

CONSTANCIA SECRETARIA: Caloto – Cauca, veintidós (22) de julio dos mil veintiuno (2021), A despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo singular de mínima, con medidas previas de la referencia. Informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se ordene el emplazamiento del demandado. Sírvase ordenar lo pertinente.

El secretario,



ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA : **AUTO INTERLOCUTORIO No. 207**
AREA : **CIVIL**
RADICACION : **PARTIDA No. 2021-00024-00**

VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la solicitud de la parte actora, puede observarse que la misma dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 291 del C.G.P, enviando la correspondiente citación para notificación personal al demandado, por intermedio de la empresa de correos **MAS SERVICIOS**, la cual certifica que no fue posible ubicar a la demandada en la dirección suministrada, y teniendo en cuenta la declaración bajo juramento que realiza el apoderado de no conocer otro lugar donde pueda ser citado el demandado, el Juzgado procederá a ordenar el emplazamiento de que trata el artículo 293 del C. G. del P. y se dispondrá realizarlo con observancia de lo reglamentado en el artículo 108 ídem, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA,

RESUELVE

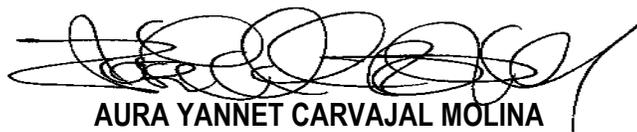
PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado **FAISURI MESTIZO OROZCO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.061.431.462 de Caloto – Cauca, a través de emplazamiento para notificación personal, tal y como lo disponen los artículos 293 y 108 del C.G.P., el cual, de conformidad con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, se surtirá únicamente mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: EFECTÚESE por secretaría la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la información indispensable como 1) nombre de la persona emplazada, 2) cédula de ciudadanía (si la conoce), 3) las partes en el proceso, 4) naturaleza del mismo, 5) juzgado donde cursa y radicación, conforme lo regula el artículo 108 del C.G.P.

Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, y se procederá a designar Curador Ad Litem si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA